

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 73.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves** y **Sábados** de cada semana.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Núm. suelto 1 y 1/2 id.

Martes 19 de Junio.

PUNTOS DE SUSCRICION.—En **Cáceres**, imprenta y librería de **Nicolas M. Jimenez**, Portal Llano, núm. 19.
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1866.

ARTICULO DE OFICIO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

Seccion de Fomento.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 23 de Mayo próximo pasado, este Gobierno civil ha señalado el día 3 de Julio próximo venidero á las doce de su mañana para la adquisicion en pública subasta de varios efectos indispensables en la Seccion de Fomento del mismo.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 en el local que ocupa dicha Seccion de Fomento, calle de la Audiencia, número 13, hallándose en el mismo de manifiesto para conocimiento del público el presupuesto detallado y pliego de condiciones que ha de regir en la subasta.

Las proposiciones, que podrán referirse á uno, varios ó todos los efectos de que es objeto la subasta, se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al modelo adjunto.

En el caso de que resulten dos ó mas proposiciones iguales para un mismo objeto, se celebrarán en el acto únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la Instrucción citada.

Cáceres 15 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Modelo de proposicion.

D. N. N. vecino de enterado del anuncio publicado por el Gobierno de esta provincia con fecha de 1866 y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de la fabricacion de varios efectos indispensables en la Seccion de Fomento del mismo, se comprometo á tomarla á su cargo (en todo ó en parte, expresando cuál sea esta) con estricta sujecion á los expresados requisitos ó condiciones por la cantidad de (Aqui la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese claramente la cantidad escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras de que se hace cargo.)

de registro con el nombre de La Alegria, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en el sitio de la Colada, término de Torrequemada, en terreno de la propiedad de la viuda de Cipriano Corbacho, Celedonio Palacios, Benito Blazquez y otros, que linda por Sudeste con tierras del Sr. Duque de Abrantes y dehesa de Pajarilla, del Conde de Adanero, Noroeste con terrenos de Celedonio Palacios, Benito Blazquez y otros, Sudoeste con dicho Sr. Conde de Adanero y Celedonio Palacios, y por Noreste con expresado Duque de Abrantes, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. José Asensio, vecino de esta capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy, una solicitud de registro con el nombre de San Augusto, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en terreno de los Alcóces, término de esta Capital, propio de D. José Mogollón, Francisco Pola, Miguel Higuero menor y otros vecinos de Malpartida, inmediato á las minas Esmeralda y Aurora, lindando por Norte con la Esmeralda, Mediodía con tierra de José Planos, Saliente con la Aurora y tierra de dicho Planos, y Poniente con terreno de Francisco Pola, Miguel Higuero y otros, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida el mojon de la mina Esmeralda que está al Mediodía de ella, desde el cual y siguiendo la línea en direccion Noroeste á buscar el otro mojon de citada mina que también está al Mediodía, se medirán continuando la misma direccion 600 metros, poniendo la primera estaca; de esta en direccion Sudoeste 200, poniendo la segunda; desde esta en direccion Sudeste 600, poniendo la tercera, y desde esta al punto de partida Este Norte los 200 restantes, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 13 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

Seccion de Fomento.—Minas.

Por D. Ambrosio Higuera, vecino de esta Capital, se ha presentado en este Gobierno con fecha de hoy una solicitud

de registro con el nombre de La Alegria, para que se le concedan dos pertenencias de mineral fosfato calizo en el sitio de la Colada, término de Torrequemada, en terreno de la propiedad de la viuda de Cipriano Corbacho, Celedonio Palacios, Benito Blazquez y otros, que linda por Sudeste con tierras del Sr. Duque de Abrantes y dehesa de Pajarilla, del Conde de Adanero, Noroeste con terrenos de Celedonio Palacios, Benito Blazquez y otros, Sudoeste con dicho Sr. Conde de Adanero y Celedonio Palacios, y por Noreste con expresado Duque de Abrantes, haciendo la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina del cercado titulado del Canchal, propio de Benito Blazquez, al lado de Pajarilla, desde ella y en direccion Sudoeste se medirán 464 metros, poniendo la primera estaca; desde esta en direccion Oeste Noroeste 200, poniendo la segunda; desde esta en direccion Norte Noroeste 600, poniendo la tercera; desde esta en direccion Este Sudeste 200, poniendo la cuarta, y desde esta al punto de partida 136 metros, quedando cerrado el rectángulo.

Y habiendo admitido dicha solicitud salvo mejor derecho, se publica con la designacion para que aquellos que se consideren con derecho puedan presentar sus oposiciones dentro del término de sesenta dias que marca la ley, pasado el cual no serán admitidas.

Cáceres 15 de Junio de 1866.

FELIPE DE NASSARRE.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA DE SALAMANCA.

Quintas.

Habiendo sido declarado soldado el día 10 del actual por el Ayuntamiento de Herguñuela de Ciudad Rodrigo, en esta provincia, el mozo Francisco Sanchez Duque, natural de dicho pueblo y á quien tocó el número 3 en el sorteo celebrado el día 2 de Abril de 1865, se le cita por medio de este Periódico oficial para que se presente en aquel Ayuntamiento antes del día 4 de Julio próximo, á exponer cuanto creyere conveniente para ser excluido del servicio de las armas.

Salamanca 15 de Junio de 1866.—

El Gobernador, Francisco Latiesa.

ADMINISTRACION PRINCIPAL

DE HACIENDA PUBLICA

de la provincia de Cáceres.

CIRCULAR NÚM. 26.

Sobre el descubierto en que se hallan varios pueblos con la Administracion por no haber remitido á la misma los documentos pertenecientes á la recaudacion de la contribucion de Consumos en el próximo año económico.

Esta Administracion ve con disgusto que los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido á la misma los expedientes de subastas, conciertos parciales, repartimientos vecinales por totalidad ó por el déficit que les haya resultado, segun se les previno por otra circular de esta oficina, inserta en el Boletín oficial de la provincia, fecha 10 de Febrero último, núm. 18, cuya demora puede ocasionar graves trastornos en la contabilidad y en la forma de la recaudacion del impuesto de Consumos en el próximo año económico. No puede consentirse por mas tiempo tan punible abandono de parte de los Ayuntamientos y Juntas periciales, y la Administracion se halla dispuesta á exigirles toda la responsabilidad en que incurran, si para dentro del plazo de 15 dias que nuevamente ha acordado concederles, contados desde el de hoy, no se presentasen en ella los documentos en que cada uno respectivamente se halle en descubierto; pues no es dable ya una tolerancia que retardaría notablemente la cobranza é ingreso en las Cajas del Tesoro por el cupo de los pueblos morosos, si á su tiempo no tuviesen aprobados los documentos por los cuales ha de hacerse efectiva.

Cáceres 16 de Junio de 1866.— Manuel Gonzalez Granda.

Pueblos que se citan en la anterior circular.

Partido de Cáceres.

Aceluche.
Albalá.
Alcántara.
Alcuéscar.
Aliseda.
Arco.
Arroyomolinos de Montánchez.
Brozas.
Cañaverál.
Ceclavin.
Estórninos.
Garrovillas.
Herrera de Alcántara.
Herreruela.
Hinojal.
Mata de Alcántara.
Monroy.

Montanech.
Navas del Madroño.
Piedras-Albas.
Portezuelo.
Santiago del Campo.
Santiago de Carvajo.
Talavan.
Torremocha.
Torreorgaz.
Torrequemada.
Torre de Santa María.
Valdefuentes.
Valencia de Alcántara.
Villa del Rey.
Zarza la Mayor.

Partido de Plasencia.

Acebo.
Aceituna.
Ahigal.
Aldeanueva del Camino.
Aldeanueva de la Vera.
Aldehuela.
Almaráz.
Arroyomolinos de la Vera.
Baños.
Barrado.
Cabezabellosa.
Cabezueta.
Cabrero.
Cachorrilla.
Caminomorisco.
Campo (villa).
Carcaboso.
Casas de Don Gomez.
Casas del Castañar.
Casas de Millan.
Casillas de Coria.
Cerezo.
Cilleros.
Coria.
Eljas.
Galisteo.
Gargüera.
Gata.
Guijo de Coria.
Guijo de Galisteo.
Hernán-Perez.
Hoyos.
Huelaga.
Jaraiz.
Jarandilla.
Jerte.
Losar.
Majadas.
Malpartida de Plasencia.
Miravel.
Mohedas.
Montehermoso.
Moraleja.
Morcillo.
Navaconcejo.
Nuñomoral.
Pasaron.
Pedroso.
Perales.
Pescueza.
Pesga.
Piornal.
Portaje.
Pozuelo.
Riolobos.
Rivera-Oveja.
San Martín de Trevejo.
Santibañez el Alto.
Saucedilla.
Serrejon.
Talaveruela.
Torno.
Torre de D. Miguel.
Torrecilla de los Angeles.
Torrejuncillo.
Torremenga.
Valdastillas y Rebollar.
Valdecañas.
Valdeobispo.
Valverde del Fresno.
Viandar.
Villas-Buenas.
Villamiel.
Villanueva de la Sierra.
Villanueva de la Vera.
Villar de Plasencia.

Partido de Trujillo.

Aldea del Obispo.

Almoharin.
Alia.
Benquerencia.
Berzocana.
Berrocalejo.
Bohonal de Ibor.
Cabañas.
Campo (lugar).
Cañamero.
Carrascalejo.
Casas del Puerto.
Castañar de Ibor.
Conquista.
Deleitosa.
Escorial.
Gordo y Pueblo de Naciados.
Herguifuela.
Higuera.
Ibahernando.
Logrosan.
Madrigalejo.
Madroñera.
Miajadas.
Navalvillar de Ibor.
Peraleda de San Roman.
Plasenzuela.
Puebla de Guadalupe.
Puerto de Santa Cruz.
Robledillo de Trujillo.
Robledollano.
Romangordo.
Ruanes.
Salvatierra de Santiago.
Santa Ana.
Santa Cruz de la Sierra.
Talavera la Vieja.
Valdelacasa.
Valdemorales.
Villar del Pedroso.
Zarza de Montanech.

Anuncio.

Fijando el término de tres dias para inscribirse en la contribucion del subsidio industrial los que se dediquen a la venta de tabacos habanos.

Por Real decreto de 20 de Abril último ha sido acordada la libre venta de los tabacos habanos de todas clases de producto y procedencia de las islas de Cuba y Puerto Rico, con sujecion a lo que determina la instruccion de 5 de Mayo próximo pasado, y siendo indispensable para ejercer esta industria hallarse matriculado en la contribucion del subsidio, se fija el término de tres dias, contados desde la publicacion de este anuncio, para que todos los que se dedican a la venta del referido artículo, sea en poca ó mucha cantidad, se presenten en esta Administracion á proveerse de la correspondiente licencia y certificado de inscripcion, designando la casa, número y calle donde la ejerzan ó traten de ejercer, en el concepto de que trascurrido dicho plazo quedarán sujetos a las penas que segun los casos establece el Real decreto de 20 de Junio de 1852.

Caceres 16 de Junio de 1866. — Manuel Gonzalez Granda.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL
DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO
DE LA PROVINCIA DE CACERES.**

Circular previniendo á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la remision de la certificacion de los propios del cuarto trimestre y la del actual año económico.

En circular de 31 de Marzo último, inserta en el número 39 del Boletín oficial de esta provincia, recomendé á los Sres. Alcaldes y Secretarios de Ayuntamiento la puntualidad en la remision á esta oficina de las certificaciones por duplicado de los productos de propios. Mas no obstante, como se halla próximo á espirar el cuarto trimestre, recuerdo á los mismos el deber que tienen de remitir a esta Administracion el dia 1.º de Julio próximo la certificacion por dupli-

cado de los productos de propios obtenidos durante el mismo y la del actual año económico, advirtiéndoles que no será excusa bastante la falta de ingresos por el concepto espresado para omitir la remision, pues en este caso se redactará como negativa, segun previene la legislacion vigente, así como de la misma manera deben verificar el ingreso del importe del 20 por 100 de la cantidad contenida en ella en los quince primeros dias del mismo, á fin de evitarme la sensible necesidad de tener que hacer uso de las medidas de ejecucion.

Caceres 14 de Junio de 1866. — Luciano Mateos.

CARABINEROS DEL REINO.

Comandancia de Cáceres.

Anuncio.

Esta Comandancia necesita comprar diez caballos que reunan las condiciones reglamentarias siguientes: edad de cuatro á seis años, alzada de tres á cinco dedos, y sanidad completa.

Los criadores ó dueños de caballos pueden presentarse en esta capital al Jefe de de Comandancia, cuartel de Carabineros, calle de Barrionuevo, número 51.

Cáceres 15 de Junio de 1866. — El Comandante, Ramon Toledano.

UNIVERSIDAD LITERARIA

DE SALAMANCA.

El Ilmo. Sr. Director general de Instruccion pública, con fecha 23 de Mayo último, me remite para su publicacion el siguiente

Anuncio.

«Está vacante en el Instituto de 2.ª clase de Málaga, la cátedra de elementos de Retórica y Poética, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 208 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas en el término de tres meses á contar desde su publicacion de este anuncio en la Gaceta por el conduto que determina el art. 40 del Reglamento de 1.º de Mayo de 1864.»

Lo que he dispuesto se inserte en los Boletines oficiales de las provincias de este distrito universitario para que llegue á noticia de los interesados.

Salamanca 11 de Junio de 1866. — El Vice-Rector, Doctor Ortiz Gallardo.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS

ESTANCADAS DE CORIA.

A los ocho dias de inserto este anuncio en el Boletín oficial de la provincia ha de tener lugar en subasta pública y en la Administracion de Rentas estancadas de esta ciudad, el remate de 47 cajones de pino envases de tabacos, y 22 de envases de pólvora, al precio de 3 rs. cada uno de los primeros y de 2 rs. los segundos.

Coria 8 de Junio de 1866 — El Administrador, Manuel Javato Lindo.

HOSPITAL PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1866.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha, por este establecimiento, y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Escd. milé.
Existencia del mes de Abril último	4178 465
Productos de fincas y rentas propias	99 028
Productos de ingresos eventuales	24 500
Idem resultas	
Idem reintegros	
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia	
Idem de esta Administracion a la subalterna de Plasencia	
Total cargo	4301 993

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles	345 647
Idem de botica	93 900
Idem de camas y ropas, etc.	8 926
Idem de facultativos y farmacia	133 332
Honorarios de enfermeros y sirvientes	220 165
Sueldos de empleados	208 333
Gastos reproductivos	108 333
Cargas del establecimiento	14 047
Idem de Culto y Clero	69 166
Idem gastos generales	310 275
Idem de resultas	
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia	
Total data	4482 121

Total data

Resumen.

Importa el cargo	4301 993
Idem la data	4482 121

Existencia para Junio ... 2819 869

Explicacion de la existencia

En la Administra- cion de Cáceres. } En papel.	2576 667
Idem en la de Plasencia. } En metálico	243 202
Total	2819 869

Cáceres 31 de Mayo de 1866.—El Administrador, José García Viniestra. — Está conforme, el Secretario Contador, Benito Caldera.—V.º B.º—El Director, Guevara.

CASA DE EXPOSITOS

PROVINCIAL DE CACERES.

Mes de Mayo de 1866.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento, da á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en su poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y su hijuela de Plasencia y existencia para el mes siguiente:

CARGO.	Escd. milé.
Existencia del mes de Abril último	1493 717
Productos de fincas y rentas propias	2 500
Productos de ingresos eventuales	7 976
Resultas de años anteriores	22 500
Reintegros	
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia	4000
Idem de esta Administracion a la subalterna de Plasencia	4200
Total cargo	22696 693

DATA.

Gastos de víveres, utensilios y combustibles	2394 383
--	----------

Idem de camas, ropas y útiles de cocina.....	975 110
Idem de cátedras.....	70 347
Honorarios de sirvientes y podrizas.....	246 754
Gastos reproductivos.....	27 033
Cargas del establecimiento.....	4 467
Idem de Culto y Clero.....	18 333
Gastos generales.....	512 380
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.....	4200

Total data..... 8449 4

Resúmen.
 Importa el cargo..... 22626 693
 Idem la data..... 8449 4

Existencia para Junio..... 14177 689

Explicacion de la existencia.

En la Administra- (En papel.. 4118 286
 cion de Cáceres. (En metálico 6077 582

Idem en la de (En papel..
 Plasencia..... (En metálico 6981 824

Total..... 14177 689

Cáceres 31 de Mayo de 1866.—El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Benito Caldera.—V.º B.º—El Director, Guevara.

**CASA DE MISERICORDIA
 PROVINCIAL DE CÁCERES.**

Mes de Mayo de 1866.

Estado que don José García Viniestra, Administrador de este establecimiento dá á la Junta provincial de Beneficencia, de la existencia que resultó en mi poder en fin del mes de Abril último, lo ingresado y pagado en el de la fecha por este establecimiento y existencia para el mes siguiente.

CARGO. Escud. mil s.

Existencia del mes de Abril último.....	625 730
Idem de ingresos eventuales.....	
Resultas de años anteriores.....	
Reintegros.....	
Remesa de la Depositaria provincial de Beneficencia.....	300
Idem de esta Administracion á la subalterna de Plasencia.....	

Total cargo..... 925 730

DATA.

Gastos de viveras, utensilios y combustibles.....	284 508
Idem de botica.....	
Idem de camas y ropas.....	29 942
Idem de cátedras.....	
Honorarios de sirvientes.....	47 425
Sueldos de empleados.....	
Gastos reproductivos.....	
Cargas del Establecimiento.....	
Idem Culto y Clero.....	
Gastos generales.....	143 952
Por lo remesado á la Sub-Administracion de Plasencia.....	

Total data..... 475 527

Resúmen.

Importa el cargo..... 925 730
 Idem la data..... 475 527

Existencia para Junio..... 450 203

Explicacion de la existencia.

En papel.....
 En metálico..... 450 203

Total..... 450 203

Cáceres 31 de Mayo de 1866.—El Administrador, José García Viniestra.— Está conforme, el Secretario Contador, Benito Caldera.—V.º B.º—El Director, Guevara.

Lorenzo Mendoza, decano de los Escribanos del Juzgado de primera instancia de esta villa de Cáceres.

Doy fé: Que en el expediente sobre la pobreza para litigar de Inés Gutierrez, de esta vecindad, se ha dictado la sentencia que dice así:

Sentencia.

En la villa de Cáceres á 11 de Junio de 1866. Visto este expediente seguido en este Juzgado á instancia de la viuda Inés Gutierrez, representada por el Procurador D. Luciano de los Reyes Criado, sobre la pobreza de la misma, para litigar con D. Domingo Diez y su esposa D.ª Francisca Amarillas, por cuya ausencia y rebeldia se señalaron los Estrados de este Juzgado, con quien y el Promotor fiscal del mismo, se ha sus-tanciado el expediente:

Resultando que la interesada Inés Gutierrez ha justificado bien y cumplidamente por declaracion de tres testigos de providad, que no posee bienes ni rentas de ninguna clase ni más utilidades que las que resultan de una pequeña tienda de comestibles ó abaceria que tiene en la casa de su habitacion; cuyos productos no solo no alcanzan, con mucho, al doble jornal de un bracero en esta localidad, sino que escasamente puede cubrir con ellos el importe de arrendamiento de dicha casa:

Resultando de la certificacion que ha expedido el oficial primero Interventor de la Administracion principal de Hacienda pública de esta provincia, con fecha 15 de Mayo último visada por el Sr. Administrador, que Inés Gutierrez no está comprendida en el repartimiento de la contribucion territorial, correspondiente al año económico corriente; y si en la matricula de industria y comercio por una tienda de abaceria con la cuota de 8 escudos 745 milésimas, incluidos los recargos:

Considerando que Inés Gutierrez carece de toda clase de bienes y que para su subsistencia, no cuenta más que con los escasos rendimientos de su tienda abaceria, por la que paga una cuota inferior á la marcada en la escala del párrafo 4.º artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil, con relacion á la categoría que ocupa esta capital:

Fallo.

Que debo declarar y declaro pobre para litigar á la referida Inés Gutierrez y con derecho por tanto á disfrutar de los beneficios que concede á los de su clase el art. 181 de la misma ley y á usar del papel correspondiente á ella.

Publíquese esta sentencia en el Boletín oficial de esta provincia conforme á lo establecido en el art. 1190 de dicha ley; á cuyo fin se remite testimonio de ella al Sr. Gobernador civil de esta capital con la oportuna y atenta comunicacion.

Pues así definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Juan Vohigas.

Pronunciamiento.

Dada y pronunciada fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de primera instancia de esta villa y su partido que la firma estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha, de que doy fé.

Cáceres 11 de Junio de 1866.—Lorenzo Mendoza.

Y para que conste, cumpliendo con lo mandado y con la debida referencia, libro el presente que signo y firmo en Cáceres á 12 de Junio de 1866.—Lorenzo Mendoza.

D. Alonso Martin Gonzalez, Escribano

Notario público de esta villa y Secretario del Juzgado de paz de la misma.

Certifico: Que en dicho Juzgado se ha seguido juicio verbal á instancia de Gonzalo García Dominguez contra Marina Mogollon Gonzalez sobre pago de 110 reales, el que se terminó con la siguiente

Sentencia.

En Malpartida de Cáceres, á 29 de Mayo de 1866, don José Lancho y Parro, Juez de paz de esta villa, por ante mí su Secretario dijo:

Que en vista de la demanda presentada por Gonzalo García Dominguez, de esta vecindad, reclamando de su vecina Marina Mogollon Gonzalez, viuda, 110 reales procedentes del arrendamiento de parte de una casa en la sita en esta villa y su calle de Escañito número 10 de la propiedad del actor por un año vencido en 29 de Junio de 1863; atendiendo al resultado que ofrece la comparecencia que precede, celebrada previa la oportuna citacion y emplazamiento, por la que se prueba la accion del actor testificalmente, y no haber comparecido la demandada, por cuya razon se dispuso continuar el juicio en su rebeldia, debia condenar y condenaba á Marina Mogollon Gonzalez á que pague á Gonzalo García Dominguez los 110 rs. demandados y las costas de este juicio.

Hágase saber esta sentencia al actor, y por lo relativo á la demandada observese lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 1.190 de la ley de enjuiciamiento civil. Pites por esta sentencia, definitivamente juzgando, así lo ponció mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—José Lancho.—Alonso Martin Gonzalez.

La sentencia inserta corresponde á la letra con su original á que me remito. Y para que pueda insertarse en el Boletín oficial de esta provincia, expido el presente que firmo en dicho Malpartida á 29 de Mayo de 1866.—Alonso Martin Gonzalez.

D. Rafael Gallego, Secretario del Juzgado de paz de esta villa.

Certifico: Que en el juicio verbal seguido en rebeldia, de que más adelante se hace mérito, se ha dictado la siguiente

Sentencia.

En la villa de Navalnoral de la Mata, á 13 de Junio de 1866, el Sr. Juez de paz segundo suplente de ella, habiendo visto el acta de juicio verbal que antecede, y

Resultando que Francisco Fernandez y Fernandez, de esta vecindad, demandó á Bruno Acuña, vecino de Jarandilla, por 52 escudos valor de una yegua que le vendió, como lo justifica en el acta por el competente recibo que autoriza el demandado con su firma y otros testigos presenciales:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni alegado justa causa para no verificarlo, sin embargo de que se haya citado personalmente, por ella el Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldia, señalando al Bruno Acuña los estrados del Juzgado.

Considerando que la falta de asistencia de este induce á creer que la deuda es cierta y legitima y que no tiene escepcion alguna que oponer, dicho Sr. Juez de paz por ante mí su Secretario dijo:

Que debia de condenar y condenaba en rebeldia al demandado Bruno Acuña á pagar al actor Francisco Fernandez y Fernandez los 52 escudos reclamados y en las costas.

Y para su publicacion, hágase lo que previenen los artículos 1.183 y 1.190 de la ley de Enjuiciamiento civil. Así lo pronuncio, mandó y firma di-

cho señor, de que certifico.—Eugenio Marcos—Rafael Gallego, Secretario.

Lo inserto esta conforme con su original á que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente que firmo y visa el señor Juez de paz en Navalnoral de la Mata á 1.º de Junio de 1866.—Rafael Gallego.—V.º B.º, Eugenio Marcos

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CÁCERES.
Anuncio.

No habiéndose presentado licitadores el dia 4 del corriente para contratar el servicio de reparacion de faroles, tubos y demás útiles para el alumbrado público de esta capital, en el año económico próximo venidero, el Ilustre Ayuntamiento que presido, ha resuelto anunciar otra nueva licitacion para las doce del dia 23 del actual, y bajo el presupuesto de 6.000 reales y condiciones consignadas en el expediente.

Cáceres 16 de Junio de 1866.—Becerra.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALÁ.

Habiendo alcanzado la suerte de suplente por el cupo de este pueblo en la presente quinta, al mozo José Villar Jerez, hijo de Gerónimo y de Trinidad, de ignorada residencia, la de sus padres y parientes, cuya presentacion no la verifico en el acto de la declaracion de soldado, hecha el dia 10 del actual, se le cita, llama y emplaza para que lo haga en este pueblo y ante esta Alcaldia á las diez de la mañana del 29 del corriente, con el objeto de que salga con los demas quintos á la capital de Cáceres, ó bien comparezca el siguiente dia 30 en las oficinas del Gobierno civil, presentándose al Comisionado de este pueblo, pues en otro caso se procedera en su contra como prófugo.

Albalá 14 de Junio de 1866.—Alonso Perez Mogollon.—El Secretario del Ayuntamiento, Francisco Benito.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE BELVIS DE MONROY.

Se halla vacante la plaza de guarda de la Dehesa boyal de esta villa por destitucion del que la desempeñaba, con aprobacion del Sr. Gobernador civil; su dotacion consiste en 100 escudos anuales, pagados por trimestres del presupuesto municipal, la cual se proveerá á los treinta dias contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en persona que reuna los requisitos prevenidos en el artículo 2.º del Reglamento aprobado por S. M., de 8 de Noviembre de 1849.

Lo que se anuncia al público para que los que apetezcan dicha plaza, presenten sus solicitudes al Presidente de la Corporacion durante dicho término, pasado el cual se procedera á su provision. Belvis de Monroy 11 de Junio de 1866.—El Alcalde, Manuel Rodriguez.—P. A. D. A., Pedro Hernandez.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE JARANDILLA.

EXTRACTO ó relacion de las inscripciones antiguo-defectuosas de la propiedad de la villa de Viandar al dicho partido correspondiente para que se inserte en el boletín oficial de la provincia y se presenten en la oficina del referido Registro los interesados en mencionadas inscripciones con el ob-

je to de convertirlas legalmente en de finilivas, cuyo extracto ó relacion que se continuará, es como sigue:

(Continuacion.)

Urbana, censo, Francisco Parrillas.
 Rústica en Liseda, censo, el mismo.
 Urbana, censo, Lucía Tirada.
 Idem, tiene censo, censo, Juan Rubio.
 Rústica en Arroyo Judío, tiene censo, censo, el mismo.
 Urbana, tiene censo, censo, Catalina Serrana.
 Rústica en Calvario, tiene censo, censo, la misma.
 Idem en Barranco, censo, Domingo Bodeguero.
 Urbana, tiene censo, censo, Catalina Miguela.
 Idem, censo, María Baquera.
 Idem, tiene censo, censo, Catalina Prieta.
 Idem, tiene censo, censo, Diego Martín Lucia.
 Idem, censo, Ana Rodriguez.
 Idem en Plaza pública, reconocimien to de dicho censo, Vicente Cañadas de Porras.
 Rústica en Talaveruela, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Venero, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Mártires, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en calle Real, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Lagar, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Mártires, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana, reconocimien to de dicho cen so, el mismo.
 Urbana junto a la Iglesia, reconoci miento de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Lagar, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem junto a la Iglesia, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Majada de las Vacas, recono cimiento de dicho censo, el mismo.
 Urbana, reconocimien to de dicho cen so, el mismo.
 Rústica en Majada de las Vacas, re conocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Bonilla, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en Plaza, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Cabezuela, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem junto a la Iglesia, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en Plaza, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en calle Real, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Venero, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Mariago, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en Plazuela, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Venero, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem detrás de Solagar, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en calle Real, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Cañamares, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana donde está el horno de pan cocer de dicha villa, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Plazuela, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem, reconocimien to de dicho censo,

el mismo.
 Rústica en Mártires, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en Plaza, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Mártires, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Plazuela, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Mártires, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Tejar, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en calle de la Fuente, reco nocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Plazuela, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en Cabezuela, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Lagar, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en id., reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en calle de la Fuente, reco nocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Venero, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en id., reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en Plaza, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Tejederas, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en Plazuela, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Liseda, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana, reconocimien to de dicho cen so, el mismo.
 Idem en calle Real, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Cañada, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana en Plazuela, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica, reconocimien to de dicho cen so, el mismo.
 Urbana en Plazuela, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica, reconocimien to de dicho cen so, el mismo.
 Urbana en Plaza, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica en Serradilla, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Corona, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem junto a la Fragua, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Barranco, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana, reconocimien to de dicho cen so, el mismo.
 Rústica en Fuente, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Cobacha, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Torno del Agua, reconoci miento de dicho censo, el mismo.
 Idem, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Cobacha, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Urbana, reconocimien to de dicho cen so, el mismo.
 Rústica en Carreta, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem en Liseda, reconocimien to de dicho censo, el mismo.
 Rústica, reconocimien to de dicho cen so, el mismo.
 Urbana en Iglesia, reconoucimien to de dicho censo, el mismo.
 Idem por cima de la Plaza, censo, Bachiller Pedro Rodriguez de Belvis.

Rústica en Perrera, tiene censo, cen so, el mismo.
 Urbana en barrio de la Fragua, cen so, memoria que fundó en el Lozar Mar tin Rodriguez.
 Rústica en Liseda, censo, dicha me moria.
 Idem en Cobacha, censo, dicha me moria.
 Idem en Longuera, censo, dicha me moria.
 Idem, reconocimien to del anterior, di cha memoria.
 Idem en Gujarral, reconocimien to de censo, dicha memoria.
 Idem en id., censo, dicha memoria.
 Urbana en calleja de la calle como se vá a Valverde, hipoteca a dicho censo, María Miguela.
 Rústica en Collado, hipoteca a dicho censo, la misma.
 Idem en Cañamares, hipoteca a dicho censo, la misma.
 Idem en Cobacha, hipoteca a dicho censo, la misma.
 Urbana en barrio de la Iglesia, tiene censo, censo, dicha memoria.
 Urbana, censo, dicha memoria.
 Rústica, censo, dicha memoria.
 Urbana en barrio de la Iglesia, censo, dicha memoria.
 Idem, censo, dicha memoria.
 Rústica en Cañamares, censo, memo ria y capellanía que fundó Martin Ro driguez.
 Idem en Sevvillar, censo, dicha me moria.
 Urbana, censo, dicha memoria.
 Rústica en Barzalejo, censo, dicha memoria.
 Idem en Callejas, censo, dicha me moria.
 Idem en cerro Hermoso, censo, dicha memoria.
 Idem en Talaveruela, censo, dicha memoria.
 Urbana en barrio de la Lancha, cen so, dicha memoria.
 Rústica en Guña, censo, dicha me moria.
 Idem en Cobacha, censo, dicha me moria.
 Idem en Arroyo de la Higuera, censo, dicha memoria.
 Idem en Dehesa, censo, dicha me moria.
 Idem en Barranco, censo, dicha me moria.
 Urbana en calle Real, censo, dicha memoria.
 Rústica en Valgamillos, censo, dicha memoria.
 Idem en Millanes, venta y censo, di cha memoria.
 Idem en Oz, censo, dicha memoria.
 Idem en Mártires, censo, dicha me moria.
 Urbana en barrio de por cima de la Plaza, censo, dicha memoria.
 Rústica en Valcaliente, censo, dicha memoria.
 Idem en camino Real, censo, dicha memoria.
 Idem en Cañamares, censo, dicha memoria.
 Idem en Tarjas, censo, dicha me moria.
 Idem en Tejar, reconocimien to de censo, capellanía y patronato que fundó en Jarandilla D. Juan Aria y su mujer D. Ana Oviado.
 Idem en id., reconocimien to de cen so, dicha capellanía y patronato.

(Se continuará.)

PORVENIR DE LAS FAMILIAS.

Se recuerda a los interesados en la 5.ª asociacion cuyo primer quinquenio venció en fin de 1865, la obligacion en que están de justificar la existencia de los respectivos asegurados dentro del mes actual. Esta obligacion es general y comprende lo mismo a los que la terminan, que los que continúan la suscricion y por consiguiente aquellos que no la hayan cumplido, deben apresurarse a remitir las certificaciones a la Direccion general, pues las que no se hayan reci bido en todo el dia 30, no son admisibles y es inevitable la penalidad que para ese caso marcan los estatutos.

Cáceres 15 de Junio de 1866.—El Sub-director de la provincia, Eladio G. Membrillera.

Arrendamiento de pastos y bellota.

Se arriendan los aprovechamientos en redondo de la dehesa denominada Fres nedoso de los Santitos, a orillas del rio Tietar y término de Malpartida de Plas encia: dicho arriendo se hará por cua tro ó seis años y empezará desde el dia 29 de Setiembre del corriente año: los ganaderos que les convenga dicho arren damiento pueden pasar desde luego a hacerse cargo de la dehesa, y de las con diciones que están de manifiesto en la ciudad de Plasencia y casa del propieta rio don Andrés Sanchez Ocaña.

Cáceres 9 de Junio de 1866.—Andrés Sanchez Ocaña.

A voluntad de sus dueños y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Soler y Perez, Juez togado de primera instancia del distrito del Centro de esta corte, refrendada por el infrascrito Es cribano del numero de la misma, se sa ca a pública subasta un caserío titulado del Rincon, con sus anejas las dehesas de Valverde y Valdepalacios, sitas en término de Logrosan, provincia de Cá ceres, que linda por Norte con terrenos propios del Excmo. Sr. don José de Sa lamanca, denominados Sierra y Raña; Oriente con jurisdiccion de Casas de don Pedro y Puebla de Alcocer, provincia de Badajoz; Mediodia río Gargaligas, juris diccion de Navalvillar de Pela, y a Po niente con río Cubilar, jurisdiccion de Logrosan. Comprende una estension de 15.208 fanegas de marco real ó sean 11.717 hectareas, once áreas y ocho me tros cuadrados y ha sido tasada con in clusion del arbolado que comprende: huerta, alameda, encinares, monte, ca sa-palacio, edificios enclavados en la po sesion, útiles para la fabricacion de acei te existente en uno de ellos, y sus de mas pertenecidos en la cantidad de 1.800.000 reales.

Para su remate se ha señalado el dia 2 de Julio próximo a la una de la tarde en el Juzgado de primera instancia del referido distrito del Centro sito en la plazuela de Provincia, número 1.º piso bajo de la Audiencia de este territorio, y en el Juzgado de igual clase de Lo grosan.

Las personas que se interesen en di cha adquisicion pueden presentar sus proposiciones hasta el acto del remate inclusive, en cualquiera de los dos refe ridos Juzgados, advirtiéndose que la ta sacion de la referida hacienda, con los títulos de propiedad de la misma se ha llan de manifiesto en el estudio del in frascrito, calle Mayor, núm. 121, piso segundo, por quien se suministrarán a los licitadores las noticias que se pidan, todos los dias de nueve de la mañana a una de la tarde.

Madrid 5 de Junio de 1866.—Manuel de las Heras.

Cáceres: Imp de Nicolás M Jimenez.